

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEMP 0205/2004

La Paz, 20 de octubre de 2004

VISTOS:

Las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión del Registro de Comercio y el Decreto Supremo 26215 de 15 de junio de 2001; las atribuciones y competencia de la Superintendencia de Empresas previstas en la Ley 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley 2495 de 04 de agosto de 2003 y Decreto Supremo 27203 de 07 de octubre de 2003; los Informes 015/04 de 30 de septiembre de 2004 y 019/2004 de 08 de octubre de 2004 emitidos por la Dirección de Estructuración de Empresas; toda la documentación y antecedentes que se tuvo a bien considerar.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota FUND-GN-601/2004 de 13 de septiembre de 2004, se remite a la Superintendencia de Empresas el Proyecto de Manual de Procedimientos del Registro de Comercio para su revisión, análisis y aprobación.

Que de acuerdo con el informe 015/04 de 30 de septiembre de 2004 de la Dirección de Estructuración de Empresas, una vez sometido a revisión y control de calidad por parte del personal técnico de la Superintendencia de Empresas, el Proyecto de Manual de Procedimientos fue sujeto de varias observaciones que fueron corregidas en reuniones de trabajo celebradas entre funcionarios de FUNDEMPRESA y de la Superintendencia de Empresas.

Que por medio de la nota FUND-GN-736/2006 de 07 de octubre de 2004, FUNDEMPRESA regulariza el envío del Proyecto de Manual de Procedimientos del Registro de Comercio con todas las observaciones y modificaciones acordadas.

CONSIDERANDO:

Que adjunta a la nota FUND—GN—629/2004 la Gerencia Nacional de FUNDEMPRESA, remite para consideración de la Superintendencia de Empresas la descripción de los nuevos trámites cuya incorporación se solicita al amparo de lo establecido por el Contrato de Concesión del servicio público de registro de comercio, planteando además algunas observaciones al contenido de las canastas vigentes.

Que de acuerdo con los informes 015/04 de 30 de septiembre de 2004 y 019/2004 de 08 de octubre de 2004, emitidos por la Dirección de Estructuración de Empresas, los trámites nuevos propuestos por el Concesionario, se enmarcan en la normativa comercial vigente en el país, por lo que no existe impedimento para su incorporación al servicio.

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo de la cláusula 10 del Contrato de Concesión del servicio público de registro de comercio determina que las prestaciones del servicio por el

Concesionario, constituye una actividad sujeta a fiscalización y control del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Desarrollo Económico o de la entidad regulatoria legítimamente facultada por norma legal posterior. Asimismo el párrafo tercero dispone que el Ministerio de Desarrollo Económico o la entidad regulatoria facultada por norma legal posterior, son los únicos encargados de vigilar la correcta aplicación del Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

Que de conformidad con el Contrato de Concesión del servicio público de registro de comercio, las actividades operativas del Concesionario deberán estar incorporadas en detalle en un Manual de Procedimientos elaborado por este y aprobado por el órgano regulador.

Que el numeral 14.5 del Contrato de Concesión del servicio público de registro de comercio establece que las modificaciones posteriores al Manual de Procedimientos serán remitidas al órgano regulador para su aprobación, luego de la cual formaran parte del precitado Contrato.

Que la cláusula 22, numeral 22.6 subnumeral 22.6.1 del Contrato de Concesión del servicio público de registro de comercio concordante con el artículo 25 del Decreto Supremo 26215 de 15 de junio de 2001, establece el procedimiento para la inclusión de nuevos trámites, el mismo que a la fecha se ha cumplido adecuadamente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, concordante con el artículo 23 de la Ley 2495 de 04 de agosto de 2003, Ley de Reestructuración Voluntaria, y el artículo 4 inciso a) del Decreto Supremo 27203 de 07 de octubre de 2003, la Superintendencia de Empresas tiene jurisdicción y competencia nacional y entre sus atribuciones se encuentran las de regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al Registro del Comercio.

Que de manera similar el artículo 4 inciso e) del Decreto Supremo 27203 de 07 de octubre de 2004 señala como atribución de la Superintendencia de Empresas administrar el Registro de Comercio.

POR TANTO:

El Superintendente de Empresas con la jurisdicción y competencia que por ley ejerce,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en sus 104 páginas el Manual MN-75-01 “Guía de Procedimientos para el Registro de Comercio”, que como anexo 1 forma parte de la presente Disposición, autorizando la inclusión de los trámites nuevos propuestos por el Concesionario del servicio público de registro de comercio, cuya categorización dentro de las canastas previstas por el Contrato de Concesión se detalla en el Anexo 2 de esta Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo con la solicitud realizada por el Concesionario del Registro de Comercio, el Manual de Procedimientos aprobado' los nuevos trámites incorporados al servicio, entraran en vigencia a partir 1° de enero de 2005.

Regístrese, Notifíquese, Archívese.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEMP 0205/2004 DE 20/10/2004

<u>DESCRIPCIÓN</u>		<u>ARANCEL VIGENTE POR TIPO DE EMPRESAS</u>		
No. DE CANASTA	TRAMITE	UNIPERSONAL	S.R.L./S.C./S.C.S (*)	S.A./S.C.A./S.A.M./S.S.C.E(*)
CANASTA 3		140.00	245.00	315.00
MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION				
	Transferencia de Empresa Unipersonal		No se aplica	No se aplica
CANASTA 5		62.50	109.00	140.00
MODIFICACIONES				
	Concurso Preventivo			
CANASTA 6		78.00	136.50	175.00
REGISTROS OTROS	Y			
	Registro de Resolución Administrativa			
	Registro de Resoluciones Judiciales, Anotaciones Preventivas, Demandas Judiciales y/o Cancelaciones.			
	Registro de Declaración de Incapacidad para el Ejercicio del Comercio			
	Emancipaciones y/o Habilitaciones		No se aplica	No se aplica
	Constitución y Cancelación de Fianza No se aplica de Síndicos y Directores.	No se aplica		
	Registro de Auxiliares de Comercio			
	Registro de Otros Documentos Comerciales			
	Registro de Programa de Fundación de Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones a constituirse mediante Suscripción Pública.	No se aplica	No se aplica	
	Registro de Títulos Valores de Sociedad Comercial.	No se aplica		
	Posesión en cargo público que inhabilite el Ejercicio del Comercio.		No se aplica	No se aplica
	Registro de Actos Aislados u Ocasionales de Comercio.			
CANASTA 7		389.00	680.50	875.00

FIN DE ACTIVIDADES	Cierre de Sucursal o Representación Permanente de Sociedad Constituida en el Extranjero.	No se aplica	No se aplica	
	Cierre de Sucursal de Sociedad Comercial y Empresa Unipersonal Constituidas en Bolivia / Cierre de Agencia de Entidad Financiera.			

(*) Las abreviaturas empleadas tienen los significados siguientes:

- S.R.L. = Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- S.C. = Sociedad Colectiva.
- S.C.S. = Sociedad en Comandita Simple.
- S.A. = Sociedad Anónima.
- S.C.A. = Sociedad en Comandita por Acciones.
- S.A.M. = Sociedad Anónima Mixta.
- S.S.C.E. = Sucursal de Sociedad Constituida en el Extranjero.